



TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCIÓN PRIMERA)

C/ Vermondo Resta, S/N Edificio Viapol Planta Tercera
Tlf.: 955519097- 955519096- 662977867- 662977866. Fax: 955921005
Email: atpublico.jmercantil.1.sevilla.jus@juntadeandalucia.es
NIG: 4109142120210017856

Procedimiento: Concurso consecutivo 268/2021. Negociado: 5

Deudor: D/ña. MOISES NOVOA COSTAS

Procurador/a Sr./a.: ROBERTO HURTADO MUÑOZ

AUTO

Magistrado Juez QUE LO DICTA: D. EDUARDO GOMEZ LOPEZ

Lugar: Sevilla

Fecha: dieciséis de abril de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 25.03.2021, por el procurador D. ROBERTO HURTADO MUÑOZ, en nombre y representación de D. MOISES NOVOA COSTAS, con DNI nº 36085184R y con domicilio en C/Jardines del Alcázar, nº 33 de Espartinas (Sevilla), CP: 41807, se presentó escrito solicitando, tras no haber podido alcanzar un Acuerdo Extrajudicial de Pagos, su declaración de concurso y la apertura de la fase de liquidación.

SEGUNDO. Mediante providencia de 05.04.2021, se acordó requerir a la parte solicitante para que subsanara los defectos apreciados, con el resultado obrante en autos y quedando los autos pendientes de resolver mediante diligencia de ordenación de 16.04.2021

TERCERO.- Con fecha 01.02.2021 se declaró en concurso consecutivo por este mismo juzgado a su esposa, D^a M^a José Lunar Movilla, en el nº de autos 79/21.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Competencia y requisitos procesales.

La solicitud de declaración de concurso ha sido presentada por D. MOISES NOVOA COSTAS tras no haber podido alcanzar un Acuerdo Extrajudicial de Pagos con sus acreedores, por lo que, de acuerdo con el artículo 696 del Texto Refundido de la Ley Concursal, será juez competente el que conforme a las normas generales lo fuera para la declaración del concurso.

En este sentido, el deudor es una persona natural no empresaria pero cuya deuda viene generada por la situación de su esposa, que sí tiene la consideración de empresario con arreglo a la legislación mercantil, por lo que la competencia objetiva para conocer de su solicitud de declaración de su concurso corresponde a los Juzgados de lo Mercantil (artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial).



Código Seguro de verificación:AgHpcsmTKarJCsscphVUiQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EDUARDO GOMEZ LOPEZ 19/04/2021 10:15:40	FECHA	23/04/2021
	JUANA GALVEZ MUÑOZ 23/04/2021 08:00:54		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/6


AgHpcsmTKarJCsscphVUiQ==

Dicha persona natural ejerce de modo habitual y reconocible por terceros la administración de sus intereses principales en la provincia de Sevilla, por lo que es en esta provincia donde tiene el centro de tales intereses, de modo que este juzgado también tiene competencia territorial para conocer de la solicitud (artículo 45 del Texto Refundido de la Ley Concursal). Además, reúne los requisitos de legitimación, capacidad y postulación exigidos en los artículos 705 y 706 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

En consecuencia, procede resolver sobre la solicitud, de conformidad con el artículo 10.1 del citado cuerpo legal.

SEGUNDO: Requisitos para la declaración.

La solicitud se acompaña de los documentos exigidos por los artículos artículos 7, 8 y 706 del Texto Refundido de la Ley Concursal, que, apreciados en su conjunto permiten apreciar la concurrencia de los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración de concurso (artículo 10.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal), es decir, que el deudor no es una entidad que integre la organización territorial del Estado, un organismo público ni otro ente de derecho público, por lo que puede ser declarada en concurso (artículo 1 del Texto Refundido de la Ley Concursal) y que se encuentra en situación de insolvencia (artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Por tanto, procede dictar auto declarando en concurso a D. MOISES NOVOA COSTAS

TERCERO: Carácter del concurso y tipo de procedimiento.

El concurso es consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos, por lo que resultan de aplicación las especialidades previstas en los Capítulos II y IV del Título IV del Libro II del Texto Refundido de la Ley Concursal.

Por otra parte, tiene carácter voluntario, ya que la primera de las solicitudes presentadas ha sido la del deudor y no consta que en los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud se haya presentado y admitido a trámite otra por cualquier legitimado que se hubiera desistido, no hubiera comparecido en la vista o no se hubiese ratificado en la solicitud (artículo 29 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

El concurso se tramitará conforme a las reglas establecidas para el procedimiento abreviado, por mandato del artículo 707 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

CUARTO: Nombramiento de la administración concursal.

Procede nombrar como administración concursal al Letrado D. MANUEL SECO GORDILLO, con domicilio en Avda. República Argentina, nº 18, entreplanta A de Sevilla, CP: 41011; teléfono: 954.65.64.69 y correo electrónico: msec@abastarconcursoales.es por ser el administrador que conoce del concurso de la esposa.



Código Seguro de verificación:AgHpcsmTKarJCsscphVUiQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EDUARDO GOMEZ LOPEZ 19/04/2021 10:15:40	FECHA	23/04/2021
	JUANA GALVEZ MUÑOZ 23/04/2021 08:00:54		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/6



AgHpcsmTKarJCsscphVUiQ==



QUINTO: Apertura de la fase de liquidación.

El deudor interesa la apertura de la fase de liquidación, por lo que procede acordarla (artículo 717.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal). Conforme al Art. 718 del TRLC, procede requerir al AC a fin de que, en el plazo de 10 días, presente un plan de liquidación para la realización de los bienes.

Puesto que el concursado es una persona natural, de conformidad con el artículo 413 del Texto Refundido de la Ley Concursal, la apertura de la liquidación produce dos efectos automáticos:

El primero, que la situación del concursado será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa, con todos los efectos establecidos para ella en el título III del libro I de esta ley (apartado primero).

Y, el segundo, que queda extinguido su derecho a recibir alimentos con cargo a la masa activa (apartado segundo, ab initio).

No obstante, una interpretación sistemática de los artículos 123.2 y 413.2, *in fine*, del Texto Refundido de la Ley Concursal conduce a que deba darse audiencia al concursado y a la administración concursal a los efectos de determinar si, a pesar de ello, deben fijarse alimentos en la cuantía imprescindible para atender las necesidades mínimas del concursado, las de su cónyuge o de su pareja de hecho inscrita (cuando, en este caso, se acredite la existencia de pactos expresos o tácitos de los que derive la inequívoca voluntad de los convivientes de formar un patrimonio común) y las de sus descendientes que se encuentren bajo su potestad.

A la hora de solicitar la fijación de alimentos debe tenerse en consideración que la parte del sueldo o de la pensión que no sean embargables al amparo del artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no forma parte de la masa activa, de conformidad con el artículo 192.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal, por lo que el concursado conserva la libre disposición de tal parte inembargable. Por tanto, no siempre será precisa la fijación de alimentos.

En cualquier caso, la apertura de la liquidación produce el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones (artículo 414 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

SEXTO: Publicidad.

A la presente resolución habrá de conferírsele la publicidad prevista en los artículos 35.1 y 36.2 y 37 del Texto Refundido de la Ley Concursal, sin perjuicio de notificar esta resolución en los términos del artículo 33 de la misma norma.

Finalmente y para que sea posible cumplir con el mandato establecido por los artículos 323.2 del Reglamento Mercantil y 37 y 559 de la Ley Concursal, incorpórense en el mandamiento que ha de librarse al mismo, los datos relativos a los bienes inscritos en el



Código Seguro de verificación:AgHpcsmTKarJCsscphVUiQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EDUARDO GOMEZ LOPEZ 19/04/2021 10:15:40	FECHA	23/04/2021
	JUANA GALVEZ MUÑOZ 23/04/2021 08:00:54		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/6


AgHpcsmTKarJCsscphVUiQ==



Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Declaro en concurso a D. MOISES NOVOA COSTAS, con DNI nº 36085184R y con domicilio en C/Jardines del Alcázar, nº 33 de Espartinas (Sevilla), CP: 41807.

2.- El concurso es consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos, tendrá la consideración de voluntario y se tramitará por el procedimiento abreviado.

3.- Acuerdo dejar en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Capítulo II del Título VIII del Libro I del Texto Refundido de la Ley Concursal.

4.- Nombro administración concursal al Letrado D. MANUEL SECO GORDILLO, con domicilio en Avda. República Argentina, nº 18, entreplanta A de Sevilla, CP: 41011; teléfono: 954.65.64.69 y correo electrónico: msec@abastarconcursales.es.

5.- Acuerdo dar audiencia, por plazo de CINCO DÍAS, al concursado y a la administración concursal a los efectos de determinar si deben fijarse alimentos en la cuantía imprescindible para atender las necesidades mínimas del concursado, las de su cónyuge o de su pareja de hecho inscrita (cuando, en este caso, se acredite la existencia de pactos expresos o tácitos de los que derive la inequívoca voluntad de los convivientes de formar un patrimonio común) y las de sus descendientes que se encuentren bajo su potestad.

6.- Acuerdo la apertura de la fase común y de la fase de liquidación.

7.- Acuerdo llamar a los acreedores del concursado para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La comunicación habrá de realizarse directamente a la administración concursal en el modo previsto en el artículo 256 del Texto Refundido de la Ley Concursal, no siendo válidas las comunicaciones dirigidas al Juzgado.

Transcurrido dicho plazo, la administración concursal deberá, en un plazo de 10 días, presentar el informe a que se refiere el Título VI del Libro I del Texto Refundido de la Ley Concursal.

El plazo de diez días para las impugnaciones comenzará a correr, respecto de los personados, desde la notificación de la diligencia de ordenación por la que se tenga por presentado el nuevo informe y, respecto de los demás legitimados interesados desde la última publicación de entre las establecidas por la Ley.

8.- Acuerdo, conforme al Art. 718 del TRLC, requerir al AC a fin de que, **en el plazo de 10 días, presente un plan de liquidación para la realización de los bienes.**



Código Seguro de verificación:AgHpcsmTKarJCsscphVUiQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EDUARDO GOMEZ LOPEZ 19/04/2021 10:15:40	FECHA	23/04/2021
	JUANA GALVEZ MUÑOZ 23/04/2021 08:00:54		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/6


AgHpcsmTKarJCsscphVUiQ==



9.- Acuerdo insertar la presente resolución en el Registro Público Concursal y anunciar la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, debiendo publicarse en el mismo un extracto con las menciones contenidas en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

A tal efecto, remítanse los edictos al Boletín Oficial del Estado y al Registro público concursal para que sean publicados con la mayor urgencia.

10.- Acuerdo formar las secciones primera (que se encabezará con la solicitud y todos los documentos que la acompañaren), segunda, tercera, cuarta y quinta (que se encabezarán con testimonio de este auto) del concurso.

11.- Inscribese la presente resolución en el registro civil de nacimiento del concursado. A tal fin, dado que no obra en autos, **se requiere al mismo, a través de su procurador en autos, a fin de que, en el plazo de 5 días, aporte certificación literal de nacimiento o copia íntegra del DNI.**

12.- Notifíquese esta resolución a la persona concursada, a la administración concursal, a las partes personadas y, a su cónyuge o a su pareja de hecho inscrita, a través del procurador que ostenta su representación en autos de concurso nº 79/21.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

1.- Contra la DECLARACIÓN DE CONCURSO cabe, por cada concursado y por quien acredite interés legítimo, RECURSO DE APELACIÓN ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso (artículos 545 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 458.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2.- Contra los DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS del auto cabe RECURSO DE REPOSICIÓN por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de CINCO DÍAS, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 545 y 546 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 452 Ley de Enjuiciamiento Civil).

3.- Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros (si es apelación) o de 25 euros (si es reposición), debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 2233 0000 00 seguida de cuatro dígitos (que se corresponden con el número del procedimiento, añadiendo a la izquierda tantos ceros como falten) y de otros dos dígitos (que se corresponden con el año del procedimiento) indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de



Código Seguro de verificación:AgHpcsmTKarJCsscphVUiQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EDUARDO GOMEZ LOPEZ 19/04/2021 10:15:40	FECHA	23/04/2021
	JUANA GALVEZ MUÑOZ 23/04/2021 08:00:54		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/6


AgHpcsmTKarJCsscphVUiQ==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma S.Sª, don Eduardo Gómez López Magistrado de la Sección Primera del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla. Doy fe.

EL MAGISTRADO LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación:AgHpcsmTKarJCsscphVUiQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EDUARDO GOMEZ LOPEZ 19/04/2021 10:15:40	FECHA	23/04/2021
	JUANA GALVEZ MUÑOZ 23/04/2021 08:00:54		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/6



AgHpcsmTKarJCsscphVUiQ==

Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 23/04/2021 13:17

Mensaje

IdLexNet	202110404492722	
Asunto	; 2ª PARTE.- AUTO DECLARA CONCURSO CONSECUTIVO VOLUNTARIO (ABREVIADO) -CÓNYUGE DE 79/2	
Remitente	Órgano	JDO. MERCANTIL N. 1 de Sevilla, Sevilla [4109147001]
	Tipo de órgano	JDO. DE LO MERCANTIL
Destinatarios	SECO GORDILLO, MANUEL [6479]	
	Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla
	HURTADO MUÑOZ, ROBERTO [636]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
Fecha-hora envío	23/04/2021 13:11:24	
Documentos	0016041_2021_001_SJlne8IH_Yh.pdf (Principal)	Descripción: 2ª PARTE.- AUTO DECLARA CONCURSO CONSECUTIVO VOLUNTARIO (ABREVIADO) -CÓNYUGE DE 79/2 Hash del Documento: 477d71c128f07bd803c7d0c5aafeca98681421f26050cd90d4c70bda20cfa0d3
	0016041_2021_002_2970798_01.ZIP (Anexo)	Descripción: 2ª parte documentación Hash del Documento: e20622536d0b95bbfe14848ba527d30be7014ff8d6351bc39a11c221f035c859
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Concurso consecutivo N° 0000268/2021
	NIG	4109142120210017856

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
23/04/2021 13:16:57	SECO GORDILLO, MANUEL [6479]-Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBÍ	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCIÓN PRIMERA)

C/ Vermondo Resta, S/N Edificio Viapol Planta Tercera
Tlf.: 955519097- 955519096- 662977867- 662977866. Fax: 955921005
Email: atpublico.jmercantil.1.sevilla.jus@juntadeandalucia.es
NIG: 4109142120210017856

Procedimiento: Concurso consecutivo 268/2021. Negociado: 5

Deudor: D/ña. MOISES NOVOA COSTAS

Procurador/a Sr./a.: ROBERTO HURTADO MUÑOZ

AUTO

Magistrado Juez QUE LO DICTA: D. EDUARDO GOMEZ LOPEZ

Lugar: Sevilla

Fecha: dieciséis de abril de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 25.03.2021, por el procurador D. ROBERTO HURTADO MUÑOZ, en nombre y representación de D. MOISES NOVOA COSTAS, con DNI nº 36085184R y con domicilio en C/Jardines del Alcázar, nº 33 de Espartinas (Sevilla), CP: 41807, se presentó escrito solicitando, tras no haber podido alcanzar un Acuerdo Extrajudicial de Pagos, su declaración de concurso y la apertura de la fase de liquidación.

SEGUNDO. Mediante providencia de 05.04.2021, se acordó requerir a la parte solicitante para que subsanara los defectos apreciados, con el resultado obrante en autos y quedando los autos pendientes de resolver mediante diligencia de ordenación de 16.04.2021

TERCERO.- Con fecha 01.02.2021 se declaró en concurso consecutivo por este mismo juzgado a su esposa, Dª Mª José Lunar Movilla, en el nº de autos 79/21.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Competencia y requisitos procesales.

La solicitud de declaración de concurso ha sido presentada por D. MOISES NOVOA COSTAS tras no haber podido alcanzar un Acuerdo Extrajudicial de Pagos con sus acreedores, por lo que, de acuerdo con el artículo 696 del Texto Refundido de la Ley Concursal, será juez competente el que conforme a las normas generales lo fuera para la declaración del concurso.

En este sentido, el deudor es una persona natural no empresaria pero cuya deuda viene generada por la situación de su esposa, que sí tiene la consideración de empresario con arreglo a la legislación mercantil, por lo que la competencia objetiva para conocer de su solicitud de declaración de su concurso corresponde a los Juzgados de lo Mercantil (artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial).



Código Seguro de verificación:AgHpcsmTKarJCsscphVUiQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EDUARDO GOMEZ LOPEZ 19/04/2021 10:15:40	FECHA	23/04/2021
	JUANA GALVEZ MUÑOZ 23/04/2021 08:00:54		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/6



AgHpcsmTKarJCsscphVUiQ==